



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

Auto número 0600

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1541 de 1978, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Resolución número 110 de 2007, y

### CONSIDERANDO

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con radicado número 60207 del 22 de diciembre de 2006, presentó solicitud de permiso de ocupación temporal de cauce del Humedal Jaboque, para la ejecución de la "Obra interceptor Engativá – Cortijo, Encor".

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación temporal de cauce.
2. Descripción del proyecto con un plano.
3. En desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$1.139.400, y con base en la autoliquidación número 14280 del 7 de diciembre de 2006.
4. Copia de la Resolución EAAB 0807 del 21 de octubre de 2005, por la cual se modifican las resoluciones números 263 del 31 de marzo de 2004 y 964 del 25 de noviembre de 2004 y se delegan unas funciones.

Que la Dirección de Control Seguimiento Ambiental emitió el concepto técnico número 1554 del 20 de febrero de 2007.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

0600

determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de ocupación temporal de cauce del Humedal Jaboque, para la ejecución de la “Obra interceptor Engativá – Cortijo, Encor”, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a través de su representante legal.

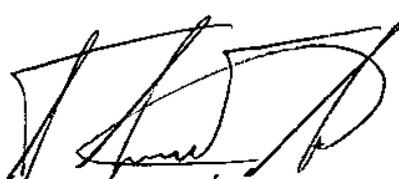
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D. C.

20 ABR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Lilitiana Sabogal / 20-04-07

